### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL



# Manizales, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL –NULIDAD RELATIVA
DEMANDANTE	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADO	ELSA LORENA AGUIRRE CASTRO
RADICADO	17001-40-03-005-2024-0041700
ASUNTO	CITA AUDIENCIA ART. 372 C.G.P.
INTERLOCUTORIO	3015

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

-Citación audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

#### II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Agotada la fase de postulación, se señala como fecha para la audiencia perfilada por el artículo 372 del Código General del Proceso, el día diecinueve (19) de marzo de 2025 a las 9:00 a.m., de forma presencial. Únicamente se permitirá la intervención virtual de los terceros referenciados en la parte final de la presente providencia.

En dicha audiencia, a la que deberán comparecer personalmente las partes, se agotarán las fases de conciliación, recepción de interrogatorios de parte, fijación del litigio, decreto de pruebas, programación de la audiencia de instrucción y juzgamiento; y demás particularidades consagradas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

## III. DECLARACIÓN DE PARTE -CONFESIÓN/ MECANISMO: INTERROGATORIO DE PARTE

En tanto de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso la audiencia inicial es el momento oportuno para practicar los interrogatorios de parte, a solicitud de la parte demandante, deberá comparecer la señora ELSA LORENA AGUIRRE CASTRO, en calidad de demandada, así como también, el representante legal de la parte demandante, quien adicional, deberá hacerse presente para rendir declaración de parte. Prueba que, si bien, no tiene un modo preciso para su práctica en el contexto del Código General del Proceso, seguirá los lineamientos de las disposiciones que disciplinan el medio semejante.

Así mismo, a solicitud de la parte demandada, deberá comparecer a rendir interrogatorio el representante legal de la parte demandante, en el marco de la diligencia que aquí se señala.

Las mentadas personas deberán comparecer en el marco de la audiencia fijada en el presente auto y que se celebrará el día <u>diecinueve (19) de marzo de 2025 a las 9:00 a.m., de forma presencial.</u>

Ahora bien, agotadas las fases de la audiencia inicial, de forma inmediata y en virtud de los principios de economía y celeridad procesales, una vez decretados los testimonios, se recepcionarán las respectivas declaraciones en la diligencia.

Así mismo, una vez fueren decretadas las pruebas y si así se considerare procedente, se agotará la exhibición documental solicitada, de manera tal que la parte y los terceros señalados a continuación, deberán allegar la siguiente información, con diez (10) días de antelación a la diligencia programada. Así mismo, los terceros podrán comparecer, en forma virtual, el día de la audiencia, a través del link que les será informado por el despacho previamente.

#### I. PARTE DEMANDANDA:

- Historia Clínica de la señora ELSA LORENA AGUIRRE CASTRO, correspondiente al periodo que va desde el año 2000 hasta el año 2024.
- Solicitud elevada por la señora ELSA LORENA AGUIRRE CASTRO para obtener calificación de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas.
- Historia clínica allegada por la señora ELSA LORENA AGUIRRE
  CASTRO a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

#### **II. PORVENIR S.A.:**

- Copia íntegra del primer dictamen de pérdida de capacidad laboral de la señora ELSA LORENA AGUIRRE CASTRO, en el cual fue calificada con una pérdida de capacidad laboral del treinta y siete, coma ochenta y seis por ciento (37.86).
- La solicitud que elevó la señora ELSA LORENA AGUIRRE CASTRO para obtener la referida calificación.

#### **III. EPS SURAMERICANA S.A.:**

 Copia íntegra de la historia clínica que reposa en sus archivos, correspondiente al periodo que va desde el año 2000 hasta el año 2024 de la señora ELSA LORENA AGUIRRE CASTRO.

## IV. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS:

- Copia íntegra del dictamen de pérdida de capacidad laboral de la señora ELSA LORENA AGUIRRE CASTRO, en el cual fue calificada con una pérdida de capacidad laboral del sesenta y cinco, coma cuarenta y seis por ciento (65,46%).
- Copia íntegra de la historia clínica que fue analizada para la emisión del dictamen de calificación de la pérdida de capacidad laboral de la señora ELSA LORENA AGUIRRE CASTRO.

### V. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ:

 Copia íntegra de la historia clínica que fue analizada para la emisión del dictamen de calificación de la pérdida de capacidad laboral de la señora ELSA LORENA AGUIRRE CASTRO.

#### IV. ADVERTENCIAS GENERALES

**1. ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en los numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, que a su tenor establece:

"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

**2. ADVERTIR** a los citados que solo se podrán retirar de la diligencia una vez sean autorizados.

Lo anterior sin perjuicio de los poderes consagrados en los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 157 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 24 de octubre de 2024

MARÍA PAULINA MANRIQUE VELÁSQUEZ secretaria

ALEXXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO LA JUEZ